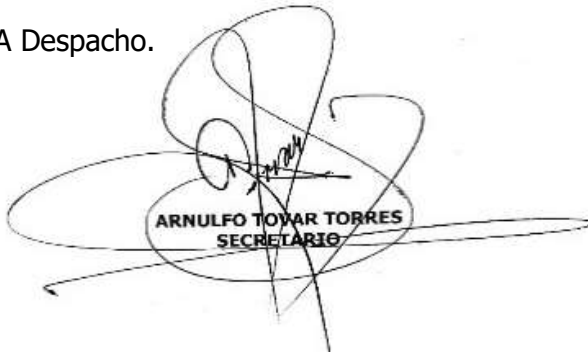


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 28 de junio de 2021

A Despacho.


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2020-00282-00
AUTO INTERLOC.733

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL LA DORADA CALDAS**

Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular promovido por JHON ANDERSON SAMUEL SEPULVEDA contra RUBER RICO MORENO y JOHANA RICO USECHE.

En memorial obrante que antecede, la parte demandante coadyuvado por la demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se solicita la cancelación de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares, oficiando al funcionario correspondiente.

Se decretará la cancelación del embargo y secuestro del inmueble trabado en esta litis. Notifíquese al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS que ha cesado en sus funciones debiendo hacer devolución del inmueble a la ejecutada y rendir cuentas comprobadas de su administración.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido por JHON ANDERSON SAMUEL SEPULVEDA contra RUBER RICO MORENO y JOHANA RICO USECHE., por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada JOHANA RICO USECHE, identificado con matrícula inmobiliaria 106-19615 de la Oficina de Registro de II PP de La Dorada, Caldas.

TERCERO: DECRETASE la cancelación del embargo y secuestro del inmueble trabado en esta litis. Notifíquese al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS que ha cesado en sus funciones debiendo hacer devolución del inmueble a la ejecutada y rendir cuentas comprobadas de su administración.

y retención de los dineros que tengan depositados los ejecutados LUIS CARLOS VELEZ VIRGUEZ e INGRID PAOLA FERNANDEZ ESPEJO, en las siguientes entidades crediticias: BANCO BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS Y BANCO DE BOGOTÁ

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a notificación y términos de ejecutoria, únicamente por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 100 del 1º de junio de 2021


HUBERTO SÁNCHEZ TORRES
SECRETARIO